



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|            |                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------|
| RADICADO   | 050014003008 <b>20190042300</b>                              |
| PROCESO    | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA                                  |
| EJECUTANTE | UNIDAD RESIDENCIA MAGALLARES                                 |
| EJECUTADO  | JUAN GUILLERMO SALAZAR SERNA Y<br>VANESSA GAVIRIA PIEDRAHITA |
| ASUNTO     | PONE EN CONOCIMIENTO                                         |

En escrito que antecede, el auxiliar de la justicia JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA allega informe mensual del inmueble ubicado en la calle 7ª SUR N° 38-59 APT 504. Razón por la cual se incorpora y se pone en conocimiento de las partes.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del C.G.P y para los fines pertinentes de la parte interesada.

CRGV

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2019-0423

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

Código de verificación:  
**412d430798fed82746279a1ba8cd4f418c8b5323d6a21fcb202ab7fd2ce2ec30**

Documento generado en 23/11/2020 05:13:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2019-0423

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: Informo al Despacho que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**Manifiesto además que al momento de elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado.**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RÒBINSON A. SALAZAR ACOSTA  
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

|                |                                                  |
|----------------|--------------------------------------------------|
| Radicado       | 05001 40 03 008 2019-00603 00                    |
| Proceso        | Ejecutivo                                        |
| Demandante     | COOPERATIVA COMUNA                               |
| Demandada      | LUZ MERY PIEDRAHITA MUÑOZ                        |
| Tema           | Termina Proceso por Pago Total de la Obligación. |
| Interlocutorio | 195                                              |

Siendo procedente lo pedido en memorial signado por la apoderada de la parte actora, en donde **solicita se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación**, este Juzgado en virtud a los parámetros que para tal efecto establece el Artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

**Primero. DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO incoado por COOPERATIVA COMUNA. en contra de LUZ MERY PIEDRAHITA MUÑOZ, **por el pago total de la obligación.**

**Segundo:** Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y perfeccionadas, la cual consiste en el embargo y retención del 25% del salario y/o honorarios y demás prestaciones devengadas por la demandada LUZ MERY PIEDRAHITA MUÑOZ identificada con C.C. N° 22.801.444 al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN -GOBERNACION DE ANTIOQUIA. Oficiese en tal sentido.

**Tercero:** El título que diera lugar a la Litis, le será entregado a la parte demandada con la constancia de desglose, previo pago del arancel judicial que por dicho concepto se genera. (Art. 117 del C.P.C. y 116 del C. G del Proceso).

**Cuarto:** revisado el sistema de títulos, se encuentran retenidos en la cuenta de depósitos judiciales del despacho la suma de CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5.107.364), misma que, a petición de las partes le será entregada en su totalidad a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA con Nit: 890.985.077-2, para que esta a su vez, debite la suma de \$3.937.486 con la cual se da por saldada la obligación de dio lugar al presente litigio, y los dineros restantes dicha cooperativa (demandante) se los devolverá a la señora demandada LUZ MERY PIEDRAHITA MUÑOZ identificada con C.C. N° 22.801.444.

**Quinto:** como quiera que las partes renunciaron a términos, archívese el proceso de la referencia.

CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdf55ac1a342e62a1f17c9b9da91159ec028e47f7116b786efea6983043277d**  
Documento generado en 23/11/2020 03:56:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: Informo al Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por los aquí demandados.

Manifiesto además que, al momento de elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado.

Medellín, Noviembre 23 de 2020

Robinson Salazar Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

|                |                                       |
|----------------|---------------------------------------|
| Radicado       | 05001400300820190081000               |
| Proceso        | EJECUTIVO                             |
| Demandante     | COOPERATIVA COMUNA                    |
| Demandado      | JOSÉ FERNANDO GARCÍA LOAIZA Y OTROS   |
| Asunto         | TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN |
| Interlocutorio | 192                                   |

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por los aquí demandados JOSÉ FERNANDO GARCÍA LOAIZA, JHON LETELIER SÁNCHEZ GARCÍA, quienes se darán por notificados por conducta concluyente y MIGUEL ÁNGEL MORENO AREVALO, los cuales **solicitan la terminación del proceso por pago total de obligación incluidos los intereses causados y las costas, toda que con los dineros retenidos en la cuenta del despacho y con el pago hecho directamente por los demandados a la cuenta de la Cooperativa Comuna en el Banco AV**

**VILLAS tal como figura en soporte anexo, fueron saldados los dineros adeudados en el presente proceso.**

Dicho lo anterior, el Juzgado siguiendo los lineamientos establecidos el Artículo 461 del Código General del Proceso, ordenará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación incluidos los intereses causados y las costas del proceso, ya que los dineros adeudados fueron cubiertos en su totalidad. En consecuencia; el Despacho:

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Notificar por conducta concluyente a los aquí demandados JOSÉ FERNANDO GARCÍA LOAIZA y JHON LETELIER SÁNCHEZ GARCÍA, del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con el art. 301 del C.G.P

**SEGUNDO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL “COMUNA” en contra de los señores JOSÉ FERNANDO GARCÍA LOAIZA, JHON LETELIER SÁNCHEZ GARCÍA y MIGUEL ÁNGEL MORENO AREVALO **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN INCLUIDAS LAS COSTAS.**

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de medidas de embargo aquí decretadas y perfeccionadas. Ofíciase en tal sentido

**CUARTO:** Se ordena el desglose del título que diera lugar a la Litis con la nota de terminación del proceso por pago entre las partes, dicho desglose será entregado a la parte demandada una vez aporte el arancel judicial requerido.

**QUINTO:** Se ordena la entrega de los títulos retenidos en la cuenta del Despacho **a favor de la parte demandante, es decir, COOPERATIVA COMUNA constituidos a fecha de hoy en la suma de \$1.332.516.**

En el eventual caso que se llegaren a retener dineros posteriores a la presente terminación, se ordena la entrega de los mismos a quien se le haya retenido.

**SEXTO:** No habrá lugar a condenas en costas.

**SÉPTIMO:** Las partes renuncian a términos de notificación, razón por lo cual archívese el proceso de la referencia, previa desanotación en el sistema.

**Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671 CSJANT20-80 y CSJANT20-87.**

*I.M*

**CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b32b7ebecbb150d4265e5eb84a1b9a2c55fde249dd2062d07bd8611b45b3  
6565**

Documento generado en 23/11/2020 03:36:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|            |                                 |
|------------|---------------------------------|
| RADICADO   | 050014003008 <b>20190118900</b> |
| PROCESO    | EJECUTIVO MENOR CUANTIA         |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA                 |
| DEMANDADO  | ROBERTO BALLEEN BAUTISTA        |
| ASUNTO     | EMPLAZAMIENTO                   |

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante allega constancia de envío de notificación por aviso a la demandada, de la cual se obtuvo como resultado de que *“LA PERSONA A NOTIFICAR NO HABITA O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN, SE TRASLADO”*. En razón a ellos solicita el emplazamiento del demandado ROBERTO BALLEEN BAUTISTA .

Teniendo en cuenta lo anterior, procede este despacho a revisar el expediente virtual, y observa que es procedente el emplazamiento del demandado ROBERTO BALLEEN BAUTISTA, toda vez que, respecto de ella se intentó la notificación aviso y no fue efectiva porque el demanda no vive ni labora allí. Por esta razón, se dará aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual reza: ***“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”***, y se ordena que una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaria se deberá realizar el ingreso del demandado BALLEEN BAUTISTA en la pagina de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CRGV

### NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2a9e6d1127a8ea4817096b7490430b88f92c449bb16908bf900035ea5bae32d**

Documento generado en 23/11/2020 03:36:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2020-0630

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: Informo al Despacho que el representante legal y apoderada judicial de la parte demandante han solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Manifiesto además que, al momento de elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado.

Medellín, Noviembre 23 de 2020

Robinson Salazar Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

|                |                                            |
|----------------|--------------------------------------------|
| Radicado       | 05001400300820190125600                    |
| Proceso        | EJECUTIVO                                  |
| Demandante     | SCOTIABANK COLPATRIA S.A.                  |
| Demandado      | MAURICIO LLANO RENDÓN Y OTRA               |
| Asunto         | TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA |
| Interlocutorio | 194                                        |

Teniendo en cuenta el escrito de terminación por presentado por el representante legal y la apoderada de la parte demandante, donde **solicitan la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, incluidas las costas y con la anotación de que la obligación continua vigente, toda vez que los demandados se colocaron al día sobre las obligaciones motivo del presente proceso.**

Dicho lo anterior, el Juzgado siguiendo los lineamientos establecidos el Artículo 461 del Código General del Proceso, ordenará la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora, incluidas las costas, ya que los aquí demandados se encuentran al día sobre la obligación contenida. En consecuencia; el Despacho:

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de los señores MAURICIO LLANO RENDÓN y NELSY LILIANA CATAÑO VALENCIA **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y con la anotación de que la obligación continua vigente.**

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de medidas de embargo aquí decretadas y perfeccionadas. Ofíciase en tal sentido

**TERCERO:** Se ordena el desglose del título que diera lugar a la Litis con la nota de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, dicho desglose será entregado a la parte demandante una vez aporte el arancel judicial requerido.

**CUARTO:** Revisado el sistema de títulos judiciales, a la fecha no existen retenciones que sean motivo de devolución.

**QUINTO:** No habrá lugar a condenas en costas.

**SEXTO:** Archívese el proceso de la referencia, previa desanotación en el sistema.

**Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671 CSJANT20-80 y CSJANT20-87.**  
*I.M*

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ed70e079dfbeb08b998fe9a559ddfd4df1aff8aa77810b168841500f74a0b5**  
Documento generado en 23/11/2020 03:36:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Señor Juez: Informo al Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión por pago de la mora.



ROBINSON SALAZAR ACOSTA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|                |                                                        |
|----------------|--------------------------------------------------------|
| RADICADO       | 050014003008 <b>20200002300</b>                        |
| PROCESO        | APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA<br>POR PAGO DIRECTO |
| Demandante     | BANCOLOMBIA S.A                                        |
| Demandado      | ALEX DARIO BONILLA ACEVEDO                             |
| ASUNTO         | TERMINACIÓN                                            |
| INTERLOCUTORIO | 191                                                    |

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en donde **solicita** el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión por pago de la mora, este despacho judicial,

### RESUELVE

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-0221

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2327888

**Primero.** Declarar terminado la presente solicitud extraprocesal de APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO donde se LIBRO ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA de bien mueble dado en garantía mobiliaria que corresponde al automotor tipo carro de placas MXY-919 instaurado por BANCOLOMBIA S.A contra ALEX DARIO BONILLA ACEVEDO por pago de la mora, la obligación continua vigente.

**Segundo:** Se dispone el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, y por consiguiente se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL –SECCIÓN AUTOMOTORES dando a conocer la decisión aquí tomada y a fin de que se sirvan hacer entrega real y material del rodante de placas MXY-919 a quien se le retuvo.

**Tercero:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese la solicitud extraprocesal de la referencia.

**Cuarto:** Aceptar a KELLY ZAAYUS BADILLO RODRIGUEZ con C.C. 1.128.442.407 y a ANDRES FELIPE QUINTERO HENAO C.C. 1.053.806.592 a fin de que retire la solicitud de aprehensión. Esto toda vez que fueron acreditada su calidad de estudiante del programa de derecho.

CRGV

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c985e636717d45a2377614bc28b09a834356a1c6de0183ac7e714bcb2dfcab**

**2**

Documento generado en 23/11/2020 03:35:54 p.m.

PROCESO: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA  
RAD: 2020-0023

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-0221

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2327888

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001 40 03 008 2020 00222 00

Asunto: Terminación y levanta orden de aprehensión

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que se expidió el Despacho Comisorio dirigido a la POLICIA NACIONAL- SECCION AUTOMOTORES, mediante el cual se ORDENA LA APREHENSION Y ENTREGA del vehículo de placa MST 284, con lo cual culmina el presente trámite, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente trámite de aprehensión.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida que recae sobre el VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA MST 284, que dio origen a la presente solicitud.

TERCERO: oficiar al parqueadero CAPTUCOL, comunicando lo aquí dispuesto a fin de que proceda con la entrega material del vehículo al acreedor garantizado FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5.

Ofíciase comunicando lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**836f7ec80de7d921694fcf795903cd90164ce9203554061c773cc61aec6eec2e**

Documento generado en 23/11/2020 03:36:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|            |                                                      |
|------------|------------------------------------------------------|
| RADICADO   | 050014003008 <b>20200025200</b>                      |
| PROCESO    | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA                             |
| DEMANDANTE | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.                     |
| DEMANDADO  | LINA MARCELA CATANO SALAZAR<br>ALBA YULEY RUA PINEDA |
| ASUNTO     | REQUIERE                                             |

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, allega constancia de envío y de recibido, de citación para diligencia de notificación personal a las demandadas. Razón por la cual procede el despacho al estudio de la misma, y observa que no cumple con los requisitos mencionados en el art 291 del CGP, toda vez, que indicó de manera errónea la fecha de la providencia a notificar, es decir, expresó que se libró mandamiento de pago el 12 de marzo de 2020 cuando en realidad fue el 11 de marzo de 2020.

Lo anterior, siguiendo lo lineamiento del art 291 del CGP numeral tercero el cual reza: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, (...)”* subrayas fuera de texto.

CRGV

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2327888

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7b042be6a6a889d64956390796470c6caa7dd8c6246ff5176654be936f397d3**

Documento generado en 23/11/2020 03:35:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2020-0630

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001 40 03 008 2020 00506 00

Asunto: levanta orden de aprehensión

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que se expidió el Despacho Comisorio dirigido a la POLICIA NACIONAL- SECCION AUTOMOTORES, mediante el cual se ORDENA LA APREHENSION Y ENTREGA del vehículo de placa **TMZ878**, con lo cual culmina el presente trámite, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente trámite de aprehensión.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida que recae sobre el VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA **TMZ878**, que dio origen a la presente solicitud.

*TERCERO: oficiar al PARQUEADERO A&F AUTOMOVILES DE MEDELLIN, comunicando lo aquí dispuesto a fin de que proceda con la entrega material del vehículo AL DEMANDADO, **JUAN DAVID BETANCUR, con C.C. 1128470210**".*

Ofíciase comunicando lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID**  
**JUEZ MUNICIPAL**

Carrera 52 N° 42-73. Edificio José Félix de Restrepo, Piso 14 Oficina 1411- Tel 2327888

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5b317be7e6989cf7d88216cfc11896e2e6ee1f0004d6ccb6b19c129fa6a7d0b**

Documento generado en 23/11/2020 05:13:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|            |                                                                          |
|------------|--------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO   | 050014003008 <b>20200053700</b>                                          |
| PROCESO    | EJECUTIVA MIXTA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA |
| EJECUTANTE | TAX POBLADO S.A.                                                         |
| EJECUTADO  | OSWALDO ANTONIO GARCÍA ARBOLEDA<br>MILDRED ALEXANDRA QUINTERO GUZMÁN     |
| ASUNTO     | REQUIERE                                                                 |

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de radicación de oficio de embargo, y a su vez solicita se ordene el secuestro del mismo, lo cual se decidirá una vez se allegue constancia de haberse inscrito la medida de Medellín, allegue constancia de haberse registrado el embargo ordenado, esto tal cual como se indicó en el auto de 6 de octubre de 2020 numeral cuarto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

CRGV

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-0537

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2327888

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b8ab058c020f43c9d089d4db67afe33b5390ecef6ec8e630a7a0efc7b20ab66**

Documento generado en 23/11/2020 03:35:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2019-0416.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|                |                                  |
|----------------|----------------------------------|
| RADICADO       | 050014003008 <b>20200746</b> -00 |
| PROCESO        | EJECUTIVO HIPOTECARIO            |
| DEMANDANTE     | BANCO CAJA SOCIAL S.A.           |
| DEMANDADO      | MARÍA ANTONIO DUQUE LONDOÑO      |
| ASUNTO         | NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO        |
| INTERLOCUTORIO | 193                              |

Procede el Despacho a definir sobre la viabilidad de librar o no mandamiento de pago en el proceso ejecutivo hipotecario, iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderada judicial, contra la señora MARÍA ANTONIO DUQUE LONDOÑO.

La parte demandante, solicita librar mandamiento ejecutivo en contra de la demandada por la suma de \$39.192.796,89 correspondiente pagaré N° 132209147608, el cual se encuentra garantizado con la hipoteca N °9678.

En razón de lo anterior, procede el despacho hacer un estudio minucioso de la demanda de la referencia, y observa que el pagaré objeto de recaudo no reposa en el plenario, a pesar de que la demandante en el acápite de prueba indica haberlo aportado, esto en realidad no ocurrió.

Lo anterior, constituye entonces un incumplimiento al deber impuesto en el artículo 84 del Código General del Proceso, donde señala cuales son los anexos de la demanda, y en su numeral 3 establece: ***“Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”*** Negrillas propias.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO:2020-0746

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

Así las cosas, y siguiendo con lo expuesto en el artículo 430 ibídem que en su inciso primero reza: ***“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...”***, no es posible para esta judicatura acceder en esta oportunidad a las pretensiones incoadas.

En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado, toda vez que, las normas invocadas son claras al indicar que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo, lo cual no ocurrió en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda Ejecutiva Singular incoada por BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de la señora MARÍA ANTONIO DUQUE LONDOÑO, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 23 de noviembre de 2020, se constató que la Dra. **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA** con C.C **43547332** no figura con sanción disciplinaria alguna, según certificado N° **825564** .

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA** con T.P **69522** del CS de la J., como apoderada de la parte demandante.

CRGV

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID**  
**JUEZ MUNICIPAL**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO:2020-0746

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

## **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c421b6d765d440f75c9409167273d2cfabfb47aea1f9e4b1356def8462cde06**

Documento generado en 23/11/2020 03:35:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO:2020-0746

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|            |                                              |
|------------|----------------------------------------------|
| RADICADO   | 050014003008 <b>20200075900</b>              |
| PROCESO    | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA                     |
| EJECUTANTE | TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES<br>DUQUE S.A.S. |
| EJECUTADO  | SIN ESCOMBRO S.A.S.                          |
| ASUNTO     | INADMITE DEMANDA                             |

Procede el despacho al estudio de la presente demanda que por reparto correspondió a esta dependencia el 27 de octubre del presente año, la cual, luego del correspondiente estudio, no se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P. así como a las demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020. Por esta razón este despacho judicial **inadmite** la misma, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsanen los siguientes requisitos:

1° Sírvasse indicar el correo electrónico en el poder aportado. Esto de conformidad con el art 5 inc 2 del decreto 806 de 2020.

2° Sírvasse individualizar en las pretensiones el valor por el que pretende de cada título valor, esto toda vez, que son obligaciones diferentes.

3° sírvase indicar la fecha desde cuando pretende el pago de los intereses moratorios, esto toda vez, que las mismas tienen fecha de vencimiento distintas.

4° Sírvasse aportar nuevamente la factura de venta N° 0928, toda vez que en la misma no se observa de manera clara la fecha de la misma.

PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2020-0714

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

5° Deberá enviar a la parte demandada contenido de la demanda, lo cual es requisito de conformidad con el art 6 del decreto 806 de 2020 el cual reza: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* (Subrayas fuera de texto)

6°. Deberá indicar al despacho, si la parte **demandada** tiene pruebas en su poder en caso de no tenerlas deberá manifestarlo, de conformidad al Art 82 numeral 6 del C.G.P, el cual reza así: “La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”

7° Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 23 de noviembre de 2020, se constató que el Dr. **LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO** con C.C **70752995** no figura con sanción disciplinaria alguna, según certificados N° **826526** .

8° Reconocer personería jurídica al Dr. **LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO** con T.P **122957** del CS de la J., quien actúa en causa propia.

CRGV

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

PROCESO: EJECUTIVO  
 RAD: 2020-759

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
 Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Teléfono: 2327888

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb65eb3e6afb167336ee28f226ce4b4b1d1ae974387e006a31ac566cbd5aeda3**

Documento generado en 23/11/2020 03:35:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2020-0714

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888